



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Viernes, 13 de abril de 1973. — Número 45

Página 389

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 18

El ilustrísimo señor Director General de Administración Local dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación de una plaza de guardia municipal, dentro del Grupo C), servicios especiales, grado retributivo 5, en la plantilla del Ayuntamiento de Castro Urdiales (Santander).”

El incremento de sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulte de la presente modificación de plantilla operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3.083/1970, de 15 de octubre, en relación con el párrafo 2.º del artículo 10 del Decreto 3.215/1969, de 19 de diciembre.”

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por la Corporación interesada.

Santander, 2 de abril de 1973.—
El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués. 665

CIRCULAR NUMERO 19

Como en años anteriores, y por orden de la Superioridad, quedan suspendidos todos los espectáculos públicos, incluso cabarets, a partir de las doce horas del Jueves Santo, día 19 de los corrientes, hasta después de las veinticuatro horas del sábado, día 21 de abril, sin más excepción que algún concierto sacro o proyección de películas cinematográficas autorizadas para menores de 18 años, previo visado de este Centro, que se otorgará en atención a las circunstancias concurrentes

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 18. Sobre el visado a la creación de una plaza de guardia municipal en el Ayuntamiento de Castro Urdiales 389

Circular número 19. Anunciando la suspensión de los espectáculos públicos a partir de las doce horas del Jueves Santo hasta después de las veinticuatro horas del sábado, día 21 de los corrientes 389

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando el estado de precios medios para la valoración de las especies que se han de suministrar a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes de abril 389

Anuncios de devoluciones de fianzas... 389

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 390

Comisaría de Aguas del Norte de España 393

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial ... 393

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 394

Ayuntamiento de Torrelavega... 394

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 394

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Miengo, Penagos, y Juntas Vecinales de Argomilla, Las Presillas, Vargas y Arenal de Penagos 396

en cada caso, y con la autorización de la Delegación Provincial de Información y Turismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de que los

señores alcaldes y demás autoridades vigilen el cumplimiento de tal prohibición, denunciando a este Gobierno Civil las infracciones que se produzcan.

Santander, 10 de abril de 1973.—
El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués. 705

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros

Estado de precios medios para la valoración de las especies que se han de suministrar a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeúntes por los pueblos de la provincia, durante el mes de abril de 1973, de acuerdo con los datos facilitados por los Ayuntamientos cabeza de partido:

Ración de pan, de 400 gramos, 3,75 pesetas.

Ración de paja, los 6 kilos, 18 pesetas.

Un kilo de carbón vegetal, 2,50 pesetas.

Ración de cebada, los 4 kilos, 20 pesetas.

Un litro de aceite, 52 pesetas.

Un litro de petróleo, 5 pesetas.

Un kilo de leña, 0,50 pesetas.

Un kilo de carne, 200 pesetas.

Un litro de vino, 14 pesetas.

Lo que se hace público en el “Boletín Oficial” de la provincia para conocimiento general y a los efectos procedentes.

Santander, 4 de abril de 1973.—
El presidente, Rafael González Echegaray. — Visto bueno, el jefe de los Servicios de Intendencia, Eduardo Ariza Guelbenzu.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva, para responder de las obras de conservación y varios en el monte de Peña Cabarga, por el contratista don Jesús Cobo

Rodríguez, con domicilio en La Cavada, barrio de Arriba, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 2 de abril de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada la devolución de la fianza por doña María Teresa Carrera Pila, vecina de San Roque de Riomiera, contratista de las obras comprendidas en los proyectos de abastecimiento de agua a Liérganes, Navajeda, Somballe y Udalla, y proyecto reformado del de abastecimiento de agua a Udalla, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 5 de abril de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva para responder de las obras de repoblación de 8 Has., con eucalipto, en el monte "Cabana Hondal", por el contratista don Antonio López Alonso, vecino de Santander, calle del Carmen, número 30, 3.º-D, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que, en el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 2 de abril de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Solicitada la devolución de la fianza por don Francisco Parra Bedoya, vecino de Potes, contratista de las obras comprendidas en el proyecto de abastecimiento de agua a Cambarco, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contra-

tación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 7 de abril de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Electro Crisol Metal, S. A."; acordado por las representaciones económica y social de la misma, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre del mismo año, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Electro Crisol Metal, S. A."

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 2 de diciembre de 1972. El delegado de Trabajo (ilegible).

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la empresa "Electro Crisol Metal, S. A."

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones entre la empresa "Electro Crisol Metal, S. A.", y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad de producción y comunidad del trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y la elevación de la productividad, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre la empresa y los productores de la misma.

Artículo 2.º Ambito territorial.—Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en la actualidad en Santander.

Artículo 3.º Ambito personal.—Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio Colectivo todos los productores de la empresa, con independencia de su categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos puedan concurrir, quedando excluidos de su ámbito de aplicación el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 4.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, por la que se rige la empresa.

Artículo 4.º Ambito temporal.—La duración del presente Convenio será desde el 1.º de mayo de 1972, en cuya fecha entrará en vigor, sea cual fuere la de su aprobación por la autoridad laboral, hasta el día 30 de abril de 1974.

Automáticamente se prorrogará de año en año, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o cualquiera de sus prórrogas.

La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que al ser atendidas determinasen la anulación de su totalidad o parte sustancial de las establecidas en este Convenio y con el fin de adaptar el mismo a las nuevas normas legales.

El mismo derecho corresponderá a la parte económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas, igualmente sustanciales, que pudieran gravar las cifras que se han señalado a favor de los productores.

Artículo 5.º Revisión de bases.— Todos los conceptos de retribución del presente Convenio se aplicarán desde

el 1.º de mayo de 1972 al 30 de abril de 1974.

Desde el 1.º de mayo de 1973 se aumentarán exclusivamente los jornales de calificación que se señalan en el artículo 6.º y los sueldos mínimos del artículo 17, con el tanto por 100 de aumento experimentado por el índice general del coste de vida para toda la nación, elaborado por el Instituto General de Estadística.

Artículo 6.º Régimen de retribuciones.—Se establecen las remuneraciones del personal obrero afectado por este Convenio, según la siguiente tabla, y de acuerdo con las calificaciones obtenidas según el artículo 6.º del Reglamento de Régimen Interior:

Calificación	Jornal de calificación	Puesto de trabajo	Categoría
1,40	162,50	Repaso ceras	Especialista
1,50	174,—	Inyección	
1,54	179,—	Montaje	Especialista
		Sereno	
1,60	185,50	Enderezado	Especialista
		Inspección	
1,74	202,—	Descerado	
		Turbinas	
		Esmeril	Especialista
		Pulido	
		Prep, hornos	
		Cizalla	
		Chorro	
1,80	209,—	Revestimientos	
		Desmoldeo	Especialista
		Corte carro	
1,90	—		
2,—	232,—	Taller mecánico	
		Mantenimiento	Oficial 2.ª
		Enderezado	
2,10	243,50	Fundición	Especialista
		Corte a mano	
2,20	—		
2,30	267,—	Taller mecánico	
		Mantenimiento	Oficial 1.ª
		Enderezado	

Artículo 7.º Días de retribución de los conceptos anteriores.—Los conceptos de jornal de calificación se computarán a efectos de retribución de:

Año natural.

Pagas extraordinarias.

Primas de producción e incentivos.

Horas extraordinarias.

Artículo 8.º Antigüedad.—Se abonará un 3 por 100 por trienios vencidos sobre el salario base de la Ordenanza, correspondiente a la categoría en que esté clasificado, comenzando su aplicación el 1.º de enero y el 1.º de julio, según el trienio se cumpla el segundo o el primer semestre del año.

Artículo 9.º Plus de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.—No se abonará por este concepto ninguna cantidad a los productores, por estar incluido en el jornal de calificación.

Artículo 10. Plus de jefe de equipo.—El plus que percibirá el jefe de equipo será, de acuerdo con el artículo 79 de la Ordenanza Laboral, de un 20 por 100 del salario base de dicha Ordenanza, según la categoría a que pertenezca y durante los días de presencia en el trabajo.

Artículo 11. Plus de nocturnidad.—Se abonará en un 20 por 100 del salario base de la Ordenanza, en la cate-

goría a que pertenezca, durante los días de presencia en el trabajo.

Tabla de sueldos y salarios, de acuerdo con el artículo 67 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, a aplicar a partir del 1.º de abril de 1972

	Pesetas Día
<i>Personal obrero:</i>	
Peón ordinario	156,—
Peón especialista	162,50
Oficial de tercera	164,50
Oficial de segunda	172,—
Oficial de primera	179,—
	Pesetas Mes
<i>Personal subalterno:</i>	
Chofer de turismo	5.260,—
Almacenero	5.010,—
<i>Personal administrativo:</i>	
Oficial administrativo segunda	5.600,—
Auxiliar administrativo ...	5.040,—
<i>Personal técnico:</i>	
Perito industrial	8.790,—
Maestro de primera	6.200,—
Maestro de segunda	6.030,—
Jefe sección de primera de organización	6.910,—
Técnico organización de primera	6.070,—
Delineante de primera ...	6.070,—
Analista de segunda	5.330,—

Artículo 12. Prima de presencia.—Se entiende por prima de presencia una cantidad en pesetas que se abonará a los productores por jornada completa que éstos hagan en la empresa, y cuyo pago, mensual, se hará por semanas enteras vencidas, dentro del mes correspondiente.

Su importe será de 20 pesetas por día de presencia, y las retenciones que se efectuarán sobre la misma serán las siguientes:

Reducciones de la prima de presencia por falta de asistencia

Faltando hasta medio día, dos días de sanción.

Faltando hasta un día, tres días de sanción.

Faltando hasta dos días, tres días de sanción.

Faltando hasta tres días, dos días de sanción.

Faltando hasta cuatro días, un día de sanción.

Las faltas de asistencia de media jornada inmediata a festivo, día ante-

rior o posterior a festivo, tendrán la sanción de cuatro días de prima: un día completo en estas condiciones acarreará la sanción de cinco días de prima.

Reducciones de la prima de presencia por faltas de puntualidad

Llegando tarde, de cinco a diez minutos, ocho pesetas de sanción.

Llegando tarde, de diez a quince minutos, doce pesetas de sanción.

Cuando las faltas de puntualidad no excedan de los cinco minutos, no se aplicarán las sanciones previstas en el Reglamento de Régimen Interior, siempre que dichas faltas no se repitan de forma continuada.

Las faltas de puntualidad superiores a quince minutos implicará la pérdida de un día de prima de presencia.

En los casos de falta de puntualidad superiores a quince minutos, se aplicarán independientemente de lo previsto en los dos párrafos anteriores, las sanciones establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Las salidas durante la jornada que no sean motivadas por accidente de trabajo, serán sancionadas en igual forma que la falta de medio día. Si la salida es por accidente, este día no pierde la prima de presencia, pero el resto de los días que falte están sujetos a las mismas condiciones anteriores, en cuanto a la semana que cause la baja por accidente.

En la semana que cause alta del accidente, no se aplicará esta escala de sanciones, aunque sí perderá la prima de presencia en los días que esté de baja. Esta misma consideración se hará con las altas de enfermedad.

Se entiende que, aparte de estas sanciones, se pierde también la prima de presencia de los días que falte al trabajo.

No serán sancionables las ausencias por fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, alumbramiento de la esposa y matrimonio, en las condiciones que estipula la Ordenanza de Trabajo vigente, aunque, naturalmente, no percibirá la prima de presencia estos días.

No serán sancionables tampoco las ausencias de los representantes sindicales para acudir a los actos que sean previamente convocados, y hasta el límite que marca la legislación vigente, así como también la asistencia a juicios previamente citados, percibiendo en estos casos la prima de presencia como si hubieran acudido al trabajo.

Todas las demás ausencias serán sancionadas en la forma prevista en la escala de sanciones.

Esta prima de asistencia no computará a efectos de prima de producción, pagas extraordinarias, horas extraordinarias ni antigüedad.

Los días que no tienen derecho a prima de presencia son los domingos y fiestas no recuperables, salvo que trabajen por orden de la empresa.

Artículo 13.—Primas de producción directa:

a) Todos los trabajos controlados con el idéntico sistema al que se viene utilizando hasta la fecha.

Asimismo, se incluirán en este grupo las secciones de repaso de ceras, desmoldeo y enderezado, previo control de los trabajos que realicen.

Se exceptúan de esta norma los oficiales de primera y segunda que pertenecen a la sección de enderezado, los cuales, sujetos al mismo control que el resto de los operarios de su sección, cobrarán la prima de producción de acuerdo con la escala que se viene aplicando en el taller mecánico.

b) Para la sección de revestimientos se modifica la prima actual en la forma siguiente:

Se establece, como actividad normal o actividad unidad, la producción por hora de presencia de los operarios adscritos a revestimiento y descerado, determinándose esta producción mediante estudios que se realizarán en dichas secciones.

La escala de primas, en función de la actividad alcanzada, será la misma que la del apartado a).

Artículo 14. Primas de producción indirecta.—Se mantienen las primas de producción indirecta actuales en los casos de aquellos operarios que no tienen posibilidad de trabajar a control por las características del puesto de trabajo que desempeñan.

Artículo 15. Trabajos de las distintas categorías.—Cuando falte el trabajo para una categoría determinada, los operarios afectados desempeñarán cualquier otro, determinándose éste corriendo la escala de categoría a categoría, desde oficial de primera a peón ordinario, sin merma del jornal de su categoría correspondiente.

Caso de estar su nuevo puesto controlado, la prima de producción se abonará con arreglo al jornal de la calificación de origen, o de su categoría, si proviene de un puesto no calificado, y sobre el redimiento obtenido en el nuevo puesto.

Asimismo, todos los operarios de cualquier categoría se comprometen a tener limpias las máquinas y la parte

correspondiente de su sección, de forma que éstas queden aceptablemente limpias.

Artículo 16. Revisión de tiempos. Con objeto de que las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio no repercutan en un aumento de los costes de fabricación, se pactan unas reducciones en los distintos departamentos de los tiempos concedidos, que serán los siguientes:

- Sección de inyección, 5 por 100.
- Sección de montaje, 6 por 100.
- Sección de fundición, 6 por 100.
- Preparación de hornos, 6 por 100.
- Cizalla, 7 por 100.
- Corte a mano, 6 por 100.
- Corte con carro, 9 por 100.
- Esmeril, 9 por 100.
- Pulido, 10 por 100.
- Chorro cabina, 8 por 100.

Taller mecánico, se suprime el factor observaciones instantáneas de un máximo de 1,06.

Artículo 17. Sueldos mínimos para el personal del grupo de subalternos y empleados.—Se establecen los siguientes sueldos mínimos para las categorías que se indican, agrupándose según la tabla:

	Pesetas
	— Mes
1.—Perito industrial	15.331,21
2.—Jefe de sección de 1. ^a	13.610,26
3.—Maestro de 1. ^a	13.207,17
4.—Delineante de 1. ^a ...	13.380,26
5.—Técnico org. de 1. ^a ...	13.380,26
6.—Maestro de 2. ^a	11.836,82
7.—Oficial administrativo de 2. ^a	7.626,82
8.—Analista de 2. ^a	7.626,82
9.—Auxiliar administrativo	6.703,94
10.—Chofer de turismo ...	8.971,76
11.—Almacenero	8.943,44

Artículo 18. Pagas extraordinarias.—Se establecen dos pagas extraordinarias, a satisfacer el 17 de julio y 21 de diciembre, con motivo de las festividades de la Exaltación del Trabajo y de la Natividad del Señor, consistentes cada una de ellas en 30 días para los empleados y subalternos y de 20 días para los obreros.

Para los empleados, por no disfrutar de la prima de asistencia, se establece una tercera gratificación de 30 días, a satisfacer en el mes de marzo.

Artículo 19. Cotización.—Las mejoras que se pactan en el presente Convenio no repercutirán en los Seguros Sociales, los cuales se seguirán satisfaciendo por la tarifa vigente, aunque sí se tendrán en cuenta para

el seguro obligatorio de accidentes de trabajo, con los topes máximos reglamentarios.

Artículo 20. Repercusión en precios.—Todos y cada uno de los vocales de la Comisión Deliberadora de este Convenio hacen constar que el conjunto de disposiciones y mejoras contenidas en su texto no repercutirán en una elevación de los precios de los productos fabricados, entendiéndose por las mejoras las específicas del Convenio, con independencia de los aumentos habidos en las bases salariales establecidas por disposición oficial.

Artículo 21.—Cuántas gestiones, dudas y divergencias que se produzcan sobre la aplicación e interpretación del presente Convenio se someterán a la Comisión de Vigilancia o de Interpretación, según proceda, y que se establece en este capítulo.

Artículo 22.—La Comisión de Vigilancia estará compuesta por dos vocales económicos y dos sociales, elegidos por el Pleno de la Comisión Deliberante, y la Comisión de Interpretación estará formada por la totalidad de los miembros de la Comisión Deliberadora, presididas ambas Comisiones por el señor presidente de Sindicatos, quien también nombrará al secretario de las Comisiones, de acuerdo con lo previsto por las normas sobre Convenios Colectivos.

Artículo 23.—Las Comisiones a que se refiere este artículo se reunirán, tanto de la parte social como de la parte económica, mediante solicitud que al efecto dirija cualquiera de las partes al presidente de las mismas.

Artículo 24.—Los acuerdos de la Comisión Mixta de Interpretación y de la Comisión de Vigilancia se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes a las reuniones, siempre que asistan la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 25.—La Comisión de Vigilancia tendrá como misión primordial establecer las normas para adaptar los pactos convenientes entre la empresa y los trabajadores a la actual situación de hecho en el centro de trabajo.

La Comisión de Interpretación tendrá la misión de interpretar las normas de este Convenio y aclarar cualquier duda que su interpretación pueda presentar, de acuerdo con el espíritu que ha presidido su redacción.

Artículo 26.—Los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia e Interpretación no podrán invadir en ningún momento el ámbito que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regu-

lan la legislación de Convenios Colectivos.

Asimismo, los acuerdos serán recurribles, según proceda, ante la Delegación Provincial de Trabajo o ante la Magistratura de Trabajo.

Y de conformidad, las partes deliberantes con el presidente, con lo anteriormente expuesto, se ratifican y firman; en prueba de conformidad, de todo lo cual, el secretario certifica.

Santander, 29 de mayo de 1972.—
(Hay varias firmas ilegibles).

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

“Solvay & Cie, S. A.”, solicita autorización para canalizar un tramo del río Cabo, en términos de barrio Obreiro, Ayuntamiento de Polanco (Santander). —con ligera modificación en su trazado—, estableciéndose al tiempo en sus márgenes una barrera para protección de las personas.

Las obras a ejecutar tendrán unos 210 metros de longitud, y estarán comprendidas entre el puente de la carretera de Polanco a Posadillo y una antigua canalización que allí existe.

Su sección transversal tipo será trapezoidal —aparte de un “triángulo” inferior— de 4,40 m. de base, taludes de 1:1 y altura de 3,50 a 4,00 metros, resultando algo modificada en algunas zonas por la existencia de un muro en la margen izquierda, que se conservará.

La protección personal estará constituida por sendas cercas metálicas, que se establecerán en las márgenes y próximas al río, que irán paralelas al mismo.

Su altura será de unos dos metros.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del “Boletín Oficial” de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, en la Alcaldía de Polanco o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle Asturias, número 8, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 31 de marzo de 1973.—El comisario jefe, A. Dañobeitia Olondris.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de concurso

Objeto.—Adquisición por la Diputación Provincial de Santander de un tractor agrícola, con destino a la finca “Abra del Pas”.

Precio tipo.—525.000 pesetas.

Plazo de entrega.—A los 30 días naturales siguientes a la notificación de adjudicación definitiva.

Garantías.—La provisional será de 15.750 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, de estado....., con domicilio en....., calle de....., número....., de profesión....., en nombre propio (o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número.....), enterado del pliego de condiciones y demás documentación del concurso para la adquisición de un tractor agrícola por la Diputación de Santander, ofrece el tractor....., de.....CV., motor “Diesel”, en el precio de (en letra) pesetas, comprometiéndose a suministrar dicho tractor en las condiciones que señala el pliego que rige en citado concurso.

(Fecha y firma).

Presentación de plicas y examen de documentación.— En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial de Estado”, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.— A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.— Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 9 de abril de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos del procedimiento judicial, sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de "Comercial de Importaciones y Exportaciones, S. A.", representada por el procurador don José Antonio de Llanos García, y dirigida por el letrado don José María Blanco Martínez, contra la finca, que luego se describirá, hipotecada por don Luis González Pino y su esposa, doña Carmen Díez Cuevas, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, con domicilio en el Paseo de Menéndez Pelayo, número 25, en cuyos autos se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la indicada finca, cuya descripción es la siguiente:

Una casa, en esta ciudad de Santander, Paseo de Menéndez Pelayo, señalada con el número 25, compuesta de sótano, planta principal, pisos primero y segundo, abohardillado.

Tiene una extensión superficial de once áreas y treinta y cuatro centiáreas, y linda: por su frente, Paseo de Menéndez Pelayo; Este, o izquierda, entrando, con la casa número 23 del citado Paseo, de don Jesús Beraza; Oeste, o derecha, con la casa número 27, propiedad de don Francisco Alix y señor Durán, hoy solamente con los señores Gutiérrez de Celis, y Norte, o fondo, calle de Francisco Palazuelos.

La finca, en su totalidad, está cercada, y, además de la casa, integran el predio dos garajes y una pequeña construcción de dos pisos, con entrada por la calle de Francisco Palazuelos, número 20.

Inscrita en el libro 332, sección 1.ª, folio 82, finca número 15.510, inscripción 12.ª.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia (calle Alta, número 28), el próximo día 23 de mayo, a las once horas, y se previene a los licitadores:

Que servirá de tipo para la misma la cantidad de dos millones noventa y seis mil quinientas pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del precio que sirve de base para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Santander a 13 de marzo de 1973.—El magistrado juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

A Y U N T A M I E N T O DE TORRELAVEGA

Habiendo quedado desierta la subasta publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 21, correspondiente al día 16 de febrero del año actual, para las obras de urbanización del tercer tramo de la calle Augusto G. Linares, se anuncia nueva subasta con sujeción al mismo pliego de condiciones, el cual se encuentra de manifiesto, junto a todos los documentos que constituyen el expediente, en la Secretaría general de este Ayuntamiento, en la cual pueden ser examinados.

Las proposiciones se presentarán durante un plazo de veinte días a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, finalizando el plazo de presentación a las 14 horas del último día hábil.

Torrelavega a 17 de marzo de 1973.—El alcalde, Jesús Collado Soto. 579

A Y U N T A M I E N T O DE TORRELAVEGA

Teniendo acordado este Ayuntamiento la celebración de concurso público para la adquisición de un vehículo automóvil, acondicionado para el Servicio de Limpieza, cuyo pliego de condiciones técnicas y

económico-administrativas se encuentran de manifiesto en la Secretaría general de este Ayuntamiento, se hace público que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", pueden presentarse proposiciones optando al aludido concurso, las cuales se presentarán en la Secretaría general de este Ayuntamiento dentro de días y horas hábiles de oficina.

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a la doce horas del día siguiente al que finalice los veinte señalados para la presentación de proposiciones.

El tipo máximo de licitación es el de 1.200.000 pesetas.

La fianza definitiva será la del seis por ciento de la adjudicación y la provisional la de seis mil pesetas.

Torrelavega, 21 de marzo de 1973. El alcalde, Jesús Collado Soto. 599

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y promovido por el procurador señor Cuevas Oveja, en representación de don Gerardo y don Jesús Cervera Alonso, mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Santander, se tramita juicio ejecutivo, en reclamación de la suma de 732.740 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, contra don Luciano Cebrián Sánchez, mayor de edad, casado y vecino que fue de Madrid, calle Concha Espina, número 5, hoy en ignorado paradero, en cuyos autos a dicho ejecutado, sin previo requerimiento de pago, se ha causado traba y embargo sobre 420 acciones que posee en la Compañía Española "Hotel Ancla de Laredo, S. A.", con domicilio social en la calle General Mola, número 203, piso II, numeradas dichas acciones del 1.581 al 2.000, de mil pesetas nominales cada una, y a las resultas de dicho procedimiento.

Citándose a dicho demandado para que en el improrrogable término de nueve días, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, comparezca en dicho

procedimiento, personándose en forma, para oponerse a la ejecución; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, y no se le harán otras notificaciones y citaciones que las determinadas por la Ley.

Dado en Santander a 4 de abril de 1973.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don Francisco-Javier Sánchez Pego, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio, número 16 de 1973, promovido por don Gabriel Sarabia Gutiérrez y su esposa, doña Natividad Ramallar Sarabia, mayores de edad, labradores y vecinos de Guriezo, para la reanudación de tracto sucesivo interrumpido de las fincas números 18 y 20 y para la inmatriculación de las restantes fincas en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales a nombre de los promotores de dicho expediente; cuantía, 49.000 pesetas.

Las fincas a que se refiere el expediente de dominio antes mencionado son las siguientes:

2.^a—Terreno, en la misma llosa y barrio de Guriezo, que mide 9 áreas y 80 centiáreas, y linda: al Norte y Este, Liria Aguilera; Sur, Manuel Múgica, y Oeste, camino.

3.^a—Terreno, en la llosa de Hilera, del barrio de Tresagua, de Guriezo, que mide 2 áreas y 87 centiáreas, y linda: al Norte y Sur, Juan Villota; Este, Alvaro Pérez, y Oeste, caño.

4.^a—Terreno, en la llosa de Cedrún, del barrio de Revilla, de Guriezo, que mide 1 área y 40 centiáreas, y linda: al Norte, José Llama; Sur, Ramón Larena; Este, carretera, y Oeste, Edesia Garina.

5.^a—Huerta, llamada "La de la Casa", en el barrio de Tresagua, de Guriezo, que mide 5 áreas y 26 centiáreas, y linda: al Norte, Josefa Humarán; Sur y Este, camino, y Oeste, Florentina Gutiérrez.

6.^a—Huerta, denominada "Lantera", en el barrio de Tresagua, de Guriezo, que mide 1 área y 48 centiáreas, y linda: al Norte y Oeste, camino; Sur, Ricardo Lavín, y Este, Francisco Larrazabal.

7.^a—Terreno, en la llosa de la Quintana, del barrio de Pomar, de

Guriezo, que mide 1 área y 40 centiáreas, que linda: al Norte, herederos de Buenaventura Bollada; al Sur, un lindón; al Este, Luciano Cerro, y al Oeste, Justo Larrañaga.

8.^a—Terreno labrantío, en la llosa de Aguilera, del barrio de Tresagua, de Guriezo, llamado "La de Regina", que mide 5 áreas y 60 centiáreas, y linda: al Norte, Felisa Ontalvilla; Este, Manuel Rozas; Oeste, Saturnino Aguilera y camino, y al Sur, herederos de Ricardo Lavín.

9.^a—Terreno labrantío, llamado "Sindo", en la llosa de Aguilera, del barrio de Tresagua, de Guriezo, que mide 3 áreas y 50 centiáreas, y linda: al Norte y Este, Felisa Ontalvilla; Sur, antes Manuel Rozas, hoy herederos de Ricardo Lavín, y al Oeste, Cesárea Arrese.

10.^a—Terreno, denominado "Piezucos de la Barrera", en la llosa de Izani, barrio de Río seco, de Guriezo, que mide 70 centiáreas, y linda: al Norte, herederos de Marcelo San Martín; Sur y Este, Marcelo Garma, y Oeste, Julián Gutiérrez.

11.^a—Terreno, al sitio de "Palacio", de la llosa de San Vicente, del barrio de Pomar, de Guriezo, que mide 12 áreas y 10 centiáreas, y linda: al Norte, herederos de Nazario Hervás y Carmen Goya; Sur, herederos de Eduardo Garma; Este, Carmen Boya y Gabriel Sarabia, y Oeste, Manuel Gutiérrez.

12.^a—Terreno erial, al sitio de "Prado Landera", en la salida del barrio de Río seco, de Guriezo, que mide 11 áreas y 80 centiáreas de superficie, y linda: al Norte, José Bollada; Sur, Consuelo Isal; Este, Valeriano Landera, y Oeste, camino.

13.^a—Terreno erial a rozo, denominado "Los Cuadros", en la salida del barrio de Río seco, de Guriezo, que mide 14 áreas y 20 centiáreas, y linda: al Norte, herederos de José Llama; Sur, Gabriel Sarabia; Este, terreno común, y Oeste, camino.

14.^a—Terreno erial, denominado "Helguero del Molino del Rincón", en el barrio de Pomar, de Guriezo, que mide 4 áreas y 55 centiáreas, y linda: al Norte, José Sarabia; Sur, Antonio Lavín; Este, Alvaro Zaballa, y Oeste, José Sarabia.

15.^a—Terreno labrantío, al sitio de "La Bollada", de la llosa de Izani, del barrio de Río seco, de Guriezo, que mide 1 área y 90 centiáreas, y linda: al Norte y Este, camino; Sur, herederos de Segundo Sainz; Oeste, antes Luisa Francos, hoy herederos de Lizarralde.

16.^a—Terreno erial, denominado "Alto del Cerro", en la salida del barrio de Pomar, de Guriezo, que linda: al Norte, camino; Sur, camino que va al Rincón; Este, Gabriel Sarabia, y Oeste, herederos de Ricarda Valle y Natividad Ramallar.

17.^a—Terreno erial, denominado "Molino Rincón", en el barrio de Pomar, de Guriezo, que mide 6 áreas y 8 centiáreas, y linda: al Norte, el río y Gabriel Sarabia; al Sur y Este, el río, y al Oeste, Gabriel Sarabia.

18.^a—Terreno, al sitio que llaman "La Presa del Molino Rincón", en la llosa de La Quintana, del barrio de Pomar, de Guriezo, que mide 1 área y 11 centiáreas, y linda: al Norte y Sur, río de Hoz; Este, antes herederos de Francisco Villota, hoy Segundo Barquín, y Oeste, Gabriel Sarabia.

19.^a—Terreno erial, en el sitio que llaman "El Cerro", del barrio de Pomar, de Guriezo, que mide 1 área y 25 centiáreas, y linda: al Norte y Este, Paula Garma; Sur, camino que va al Molino Rincón, y Oeste, herederos de Guadalupe Barquín.

20.^a—Terreno erial, al sitio que llaman "Alto del Cerro", del barrio de Pomar, de Guriezo, que mide 5 áreas y 80 centiáreas, y linda: al Norte, Sur y Oeste, Paula Garma, y al Este, callejo que baja al barrio de Pomar.

21.^a—Terreno rozal, en "El Cerro", barrio de Pomar, de Guriezo, que mide 70 centiáreas, y linda: al Norte, Paula Garma, hoy Gabriel Sarabia; Sur, antes Loreto Barquín, hoy Gabriel Sarabia; Este, Gabriel Sarabia, y Oeste, camino.

22.^a—Terreno rozal, en el mismo paraje que el anterior, del barrio Pomar, de Guriezo, que mide 70 centiáreas, y linda: al Norte, herederos de Ricarda Valle; Sur, Mauricio Larrañaga; Este, camino, y Oeste, río de Hoz.

Y por el presente se cita a doña Natividad María, don Julián Huerta Gutiérrez, doña María Luisa, don José Luis, doña María Natividad Santamaría Huerta, doña Lorenza, doña Eva y don Abel Díaz Huerta, don José Sarabia Pico, doña Mercedes Gutiérrez Ontalvilla, doña Sofía Ortiz Garma, doña Carmen Revillas, don Justo Palomero Abajo, doña Carmen Gutiérrez Fernández, doña María Llamas Bollada, doña Paula de la Garma Baquiola, doña María del Carmen Santamaría Huerta, don Fermín Barquín Isla, doña Loreto Barquín Ubiella, o a los causahabientes de todas las personas mencionadas, de las cuales

proceden las fincas relacionadas anteriormente.

Y se convoca a las personas desconocidas, a las cuales pudiese perjudicar lo solicitado por los promotores del expediente, para que dentro del plazo de los diez días siguientes al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander o al de la exposición del mismo al público en los tablones de anuncios del Juzgado de Paz y del Ayuntamiento de Guriezo, puedan comparecer en forma legal en el aludido expediente, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 9 de febrero de 1973.—El juez de primera instancia, Francisco-Javier Sánchez Pego.—El secretario (ilegible).

Don Faustino Celada Pollan, secretario del Juzgado Comarcal de Castro Urdiales (Santander),

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 125 de 1972 se halla unida una sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Castro Urdiales a veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres. El señor don Estanislao Ruiz Jabala, juez comarcal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas por daños en accidente de circulación, seguidos con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública, y siendo denunciante la Guardia Civil de Tráfico y perjudicados Miguel Angel Iriberry Madinabeitia, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de esta ciudad, y Roland Schoepen, mayor de edad, casado, profesor y vecino de Mortsel (Bélgica), y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Roland Schoepen, como autor de una falta de daños por imprudencia, al pago de la multa de quinientas pesetas y costas del juicio, debiendo de indemnizar, en concepto de responsabilidades civiles, con la cantidad de seis mil ciento cincuenta pesetas al perjudicado Miguel Angel Iriberry Madinabeitia. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Estanislao Ruiz (Rubricado y sellado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado, expido la presente, en Castro Urdiales a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres.—El secretario, Faustino Celada Pollan.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Roberto Sánchez Mosquera solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar una cámara frigorífica, con grupo compresor de 1,5 CV., en General Dávila, número 84 (Grupo Guillermo Arce, bloque 1, semisótano).

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 23 de marzo de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Pedro Arranz Cabrero solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar una cámara frigorífica conservadora, con 4 CV., en Sargentos Provisionales, número 4, bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 10 de abril de 1973.—El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Rafael Carral Larrauri ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un taller de terminación de muebles de madera, a emplazar en Monte, barrio Bolado, número 52 (nave independiente).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 3 de abril de 1973.—El alcalde accidental (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Confeccionada la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial, de este término municipal, para el ejercicio de 1973, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento durante el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

Miengo, 16 de marzo de 1973.—El alcalde accidental, M. Cacho.

594

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1973, acordó aprobar la propuesta de habilitación y suplemento de crédito, del presupuesto de gastos, con cargo al superávit del ejercicio económico del año de 1972.

Dicho expediente de habilitación y suplemento de crédito, número 1 de 1973, queda expuesto al público, a efectos de examen y reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Penagos, 16 de marzo de 1973.—El alcalde, Francisco Gandarillas.

592

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1973:

Junta vecinal de Argomilla.	(557)
Junta Vecinal de Las Presillas.	(690)
Junta Vecinal de Vargas.	(690)
Junta vecinal de Arenal de Penagos	

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973